



DEL CUARTO DIA MARA
DE LOS ANOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y VESENTA Y TRES

Comienzo quedando de Terceiro dia de la notificación
 paguen y remitan, las dhas arcas lo que esta deviendo de los efectos
 conmas lastotas y salarios Camaradas y que se auerian bastar al pagador
 apere y miento que no cumpliendo dentro del dicho termino se le apremiare
 a ello por todo lo que de derecho y visto si de ventura el dicho auto dixeran que
 en cumplimiento de las ordenes que se concedieron para hacer lo reparo miento
 de los dichos efectos la justicia y capitulares sus anteciores los hicieron y nombraron
 fieles para sus fiancas que constan de lo nombramiento que hicieron ante el presidente
 a cargo de los quales esta el bacelet y para reconocer el estado en que la renta y
 anco brado y que deben y que falta por cobrar se les tome su cuenta y endebrida fama
 para que tomados paguen su alcance y lo que fueren y de lo que dixeran por el
 cobrado requirien endebrida forma al dicho Administrador que por virtud de
 su comission por medio de sus ministros proceda contra los contrayentes deudores
 con el salario que le esta señalado como moroso haciendo la deli y en las
 y apremios que con venga que este en el dicho auto que se pudiese tocar, se fue
 a apudarse a la materia por los medios que le sean posibles procurando hacer el
 Servicio de Suma = Enombraron por comisionario diputado a Don
 Luis de mesa y de para que con su asistencia se omen las dhas cuenta y
 y las apremios o contradiga para lo qual se le da el poder que de derecho tiene
 quiere y acaer la diputacion = En respecto de que para las fiancas de que
 para miento de la renta se nombraron fieles y por su comisionario para que
 hacer y apremios pendiente la justicia y capitulares de presente en forma de
 diputacion esta poniendo como al dicho fianca de la copia del dicho reparo
 miento y procurara lo que se debe o que quisiera para que de los dichos
 y accion por todo lo qual y que en todo lo cumplido y de que en cumplimiento

Hechos Comon Naria poru quenta y diez de Desparada en Serogez Guia
 de O. F. U. dho. en quanto lo quieseman la Senom Nierom i.
 Diputado quesehalle presente a la tanacione. Concierto de los precios de
 vino. Vinagre y aceite de la paga de fund. maru del rano non. Piaron
 A Don Juan Ramirez de Sepada Pontu de mesa y guano uesidorey
 Pordiputados para que por esta villa de Lirum y de la villa de Verdad de N.
 Vecinos que representen a nstan con el dho. D. Pedro de ncinaj abouciendoy
 g. raciones de los dhos. especies que le p. mente se de van hacer entredos
 Vecinos que lo de van pagar procurand. la igualdad y justificacion sin
 dar lugar. A que se disponiendo todo en conformidad de como se manda
 por los de pactos generales de millones sin conser. ni se xceda de los
 en cosa alguna mudand. lugar. a que dho. conciertos y tanaciones se hagan
 a los Vecinos pobres por dner por las calles panilleros que el aceite se venden
 a la panilla con la medida menor por compra de los y venir a pagar los de
 que no se les debe. biluer arrearpar. y a nbi auer dan. sin ex. juicio de lo que
 por los Vecinos de esta villa esta p. nio durado en el real conser. y p. nio de millones y
 en que pretenden. el no debe se les hacer los repar. mientos y tanaciones
 de los dhos. especies. Ni que anganado. reales y p. visiones para que. A
 y Administrador. Informe lo que en racion de lo p. nio. De que se p. nio de
 y n. = y por mi. A presenten. Senotifico. la dha. diputacion a los dho.
 Diputados y d. feron. que la aceta van. g. raron y que estan presto de
 causas y se ex. se jun. y en la forma que se les encarga y p. nio
 a Dios y a n. que se hicieron. En forma de d. de hacer. A n.
 y por. A n. de b. a la dha. aceta. de le. y poder. A n.
 ridad que para los dho. se ne quier. = Senq. abouci que contiene el
 Oho auto para que la villa nom. de f. eler co. y a d. de. de n. de los aper
 ce n. mientos que se le impone de f. eron. an. cumplido. Con. de la p. nio. Que
 an nom. de. los dho. f. eler. por. como son. Cap. de la d. n. de
 y que an. sol. icita. de. el que se les ap. n. m. ase para que aceta. n. de.



SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y TRES

Los llamados Los opuestos ciertos esusar a fin de disminuir
de la carga que por nos ciertos por parte de la familia de sanctor de
que estan signen de las causas para que inclunas quedara la de ser
minacion que en futura acauzar. Y ha de tanto que estan determinadas
conforme a derecho no que den bolura a hacer que bornom llamados
indio por que ocurran a los primeros nombrados. Y si determina
los procesos de quien por causa de para entonces reservan el nombrar
los. Y para que las dhas u fiancas no sean ni se falte al servicio de
Almoxarife que en la forma de la forma de la Administracion
que en el interin que por de lo referido por medio de sus ministros de Salas
que por la causa de ella haciendo entrar los m que se en la razon en el
depositario que la villa viene nombrado de la de por el en
de persona alguna con protestacion de los danos por lo qual protestan
que lo que se llama de que se le hace por dho auto no se corra ex mmo ni
parecer suyo alguno

El presente que presentamos pedro de le campo = Juan de jany de
nana = Francisco de les dena = Don ant de quiroga = Don seph
de la parea = Juan ming de rribas = Don jacinto Cuello de quiroga = San
xamir de breno = Juan de ortega amarchena = Blas ruidan de gubiera de rimon
Vay todos de ciertos de la familia en que dicen como obligados a la de ser
de los unos por ciento de ella que por quinta de los treinta y ochomill trecientos
y ochenta y ochoreales y treinta y tres m que monta cada uno año de los
de los de la de san conforme a su rreendi mmo a su pedimento de
sean pagados por mandado de la de san en las arcas de la de san de los de

Para su sucesion de = Carimimo de los titulos
de las dhas. la renta de los diez mill reales
de que hizo pago en las dhas. arcas reales por delatancia de
el año en virtud del libramiento que se dio pacho el dho
dho de setenta y dos en el mismo pedro de balenuela de por fari
por no aver latido = Carimimo de libran de dho a Alonso de
puentes renta de veinte y tres reales y veinte maravedis los ochenta
y reales y veinte maravedis que importa los ochenta y dos
y lascientas y cin quenta y tres delos treinta y cinco mill trescientos
y ochenta y ochon reales que ha en las dos partidas una de veinte y tres mil
y setenta y ochon reales de que se encarga al
pagar que se deuen pagar de las arcas reales de la dha. de con
por racion del dho es portillaje = los treinta y reales son para los derechos
de las dos partes de pago que se deuen de las dhas. dos partidas = de los
ochon reales restantes para que pague los que se deuen de cuenta de don
almar la racion en los libros de la renta dha. de suerte que la cantidad
que se deuen pagar el dho pedro balenuela al dho alonso de guex de
y importa diez mill quinientos y diez reales y diez y siete maravedis
que son del dho de treinta y reales quedan fuera del libramiento como de
derecho se requiere que se deponer al pre de la dha. petition que se
que se de dar el dho alonso de guex de don por bien de cada una de las
dhas. de la dha. en la quenta que se de dar al dho de deposito sin
de racion de alguno

Por racion de don Luis de messa pagado me por comissario diputado
para que solicite el quemartin de almar mayor domo que asido de
no destando de la quenta que se faltan para dar del tiempo de sumador

D^{na} Comunal deputado Aní Fracella por lo que toca a la
 Administración del dho. punto. Tomadas las que se contraen
 los alcances que por ellas resultar tenen. Los que tiene de las que se
 que se estan tomadas haga que el dho. maior domo. Dientre pague en el
 archivio del dho. punto para que en el estan de punto para el empleo de los
 de esta reciba

Quere tomen las que en el Anuario de la Administración del dho. punto
 del pasado que corrió para la quiebra de millones los años de setenta y nueve
 y setenta y aun mismo del que corrió para el real donativo presentada
 y tambien tomen amarias. Camillo depositario de las guardas y
 partes demontados el tiempo que lo anido para las quales se non se
 dignado. A don Luis de mesa reflexion que lo aceto

Quere pido de que el Don Pedro de encina orozco Administrador de
 los reales servicios de millones en virtud de comisión del Sr. Adm. de
 la ciudad de cordoba. esta procediendo a las fianças de los re para si
 mientos de quiebras de millones milicias para la quiebra de los
 demadriá con ayuda de esta de cincuenta y maxavedy que se le da
 por quenta de los salarios que acaban de seli yan trescientos y sea
 los ciento en el repartimiento de quiebra de millones cuia es Oyan de
 ta acargo de Don Diego de angulo Valencuela al qual maior = el
 otros ciento en los repartimientos de milicias de los años de setenta y uno
 y setenta y dos en quenta cada uno. Oyan Oyan. estan acargo de
 Don de cordona. pedia para argamantla al qual = el Oyan de los
 restantes en el efecto del repartimiento de dho. punto en curso Oyan de
 mandaron que en virtud de este Admini. de este acuerdo quedieron fuerza
 de li yan a cada uno pague su cantidad por quenta de su fidelidad
 con el qual precio del Sr. Don Pedro de encina. Oyan por bien hecho



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES

Que se ponga en las rentas que diere en el recado alguno

que se hagan del Fecundo los conciertos fijos de los derechos de los unos por ciento de las de los y de presente de la acopiamiento de la villa para reconocerlos y que hasta que estén reconocidos no se hagan otros por las personas que tienen a cargo de hacerlos

que se ponga en las aranceles de la familia arancel de los derechos que con forme a las ordenanzas se pague al fisco de la villa para que los mercaderes los tengan entendidos y no se ocida de ello sino las penas y penas

que se ponga en las aranceles de la familia arancel de los derechos que con forme a las ordenanzas se pague al fisco de la villa para que los mercaderes los tengan entendidos y no se ocida de ello sino las penas y penas. Que se ponga en las aranceles de la familia arancel de los derechos que con forme a las ordenanzas se pague al fisco de la villa para que los mercaderes los tengan entendidos y no se ocida de ello sino las penas y penas. Que se ponga en las aranceles de la familia arancel de los derechos que con forme a las ordenanzas se pague al fisco de la villa para que los mercaderes los tengan entendidos y no se ocida de ello sino las penas y penas.

44
decutidos. Cotto q q que. En qual q Mancha. Se
O tubiere. Cotta. quales. quier. personas. an beirnos. del
ano. de tras. quales. q partes. y losijay pasija entodas. In
rias. acciendo. losantos. y deli d. quere quieran. especial. mer
non. Conclausula. desotitua. y las demas. de dex. neyessan
y de fozes. Cotto q. antemi C. p. s. e. d. que
C. m. i. r. e. s. t. r. o.

que por. quanto. es. leydo. and lida. del. t. e. m. i. n. o. que. de la
massa. C. m. m. que. a. p. r. o. c. e. d. i. d. o. y. p. r. o. c. e. d. e. De las rentas de
las. a. l. c. a. n. p. r. o. p. r. i. o. s. y. e. r. m. i. t. i. o. s. del. t. a. m. i. l. l. a. y. demas. de
a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. a. p. l. i. c. a. d. o. s. que. a. n. t. a. n. C. n. e. l. a. n. c. a. de. l. e. t. e. s.
y. e. s. p. a. r. a. p. a. y. a. r. a. s. u. m. a. s. q. u. e. p. r. i. m. e. r. l. u. g. e. r. m. e. n. i. c. i. o. s. r. e. a. l. e. s.
d. i. n. a. r. i. o. y. e. s. t. a. d. i. n. a. r. i. o. y. a. l. o. s. c. e. n. s. u. a. l. i. t. a. s. a. c. r. e. d. i. t. o. s. a. e. l. l. o. s.
d. e. l. e. d. i. t. o. s. d. e. l. o. s. c. e. n. s. u. a. l. i. t. a. s. y. p. a. s. t. o. s. d. e. l. o. s. q. u. e
m. i. s. m. o. s. p. o. r. r. a. c. i. o. n. d. e. l. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s.
a. l. c. a. n. p. r. o. p. r. i. o. s. y. e. r. m. i. t. i. o. s. q. u. e. o. t. r. o. s. a. l. g. u. n. o. s. a. n. t. e
d. e. d. i. s. p. o. n. e. y. m. a. n. d. a. p. o. r. l. a. f. a. c. u. l. t. a. d. d. e. l. a. s. u. m. a. s. d. e. l. a. n.
d. e. l. a. s. q. u. e. d. i. e. y. y. i. e. t. e. c. o. n. t. i. n. u. a. n. d. o. a. e. l. l. a. q. u. e. l. a. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s.
p. l. i. t. i. m. a. n. d. e. g. a. n. a. d. a. p. o. r. l. o. s. q. u. e. d. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s. t. a. m. i. l. l. a.
q. u. e. s. e. a. h. e. c. h. o. n. d. o. x. i. a. a. s. u. m. a. s. M. S. u. l. l. i. a. n. m. a. r. t. i. n. e.
m. o. n. t. e. s. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. n. o. m. b. r. a. d. o. p. o. r. l. o. s. m. i. s. m. o. s. c. e. n. s. u. a. l. i. t. a. s.
y. a. d. o. n. a. n. t. o. d. e. q. u. i. n. o. s. a. s. e. m. a. n. o. a. n. t. e. d. e. d. e. d. e. p. u. t. a. d. o. p. a. d. o.
p. e. d. r. o. m. a. n. u. e. l. c. o. e. l. l. o. a. n. q. u. e. r. o. y. p. l. a. u. e. r. o. d. e. l. a. d. e. l. a. s.
a. r. c. a. p. q. u. e. t. o. r. e. m. e. n. y. g. u. a. r. d. e. n. t. a. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s. f. a. c. u. l. t. a. d.
q. u. e. n. o. c. o. n. s. i. e. n. t. a. n. p. o. r. a. q. u. e. n. d. e. l. a. d. e. l. a. s. a. n. c. a. m. a. n. d.
a. l. g. u. n. o. p. a. r. a. p. a. r. t. o. s. d. e. l. o. s. p. l. i. t. o. s. q. u. e. d. e. p. e. n. d. i. e. n.
d. e. l. a. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. p. o. r. q. u. e. l. a. s. d. e. l. a. s. c. e. n. s. u. a. l. i. t. a. s. p. o. r. d. e.
p. e. n. h. a. c. e. s. a. s. u. s. e. x. p. e. n. s. a. s. y. q. u. e. n. t. a. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s.
C. m. o. C. m. a. l. C. o. n. s. e. j. o. d. e. l. a. h. a. c. i. e. n. d. a. d. e. l. a. s. d. e. l. a. s.



DE LO CUARTO, DIEZ MARA
UEBIS, ANOMAL Y SEISCIENT
TOS SESENTAY TRES.

Pecinos. Olizados. aque. nose. Sem. larly Cor. auer
 desca. los dnos. gastos. Porq. de lo. Dno. acordones. Para
 Cup. remedio. y quise. einten. danos. y quelas dhas. vent
 Sepaqueen. los dnos. situados. q. oeren. las befaciones. quise
 Causan. y Semeno. amay. abundand. buiben. amqueris
 y requieren. Con la dha. facultad. y idre. Carta. ad tr
 D. adm. diputada. y llauero. para. que. no. Courientar
 librar. en la dha. arca. ni quise. saque. ni pague. de lo
 en arca. al punto. para los. gastos. De los. pleitos. que
 tienen. q. tentados. o. tentaren. La. dha. Censualid
 Ennacon. de los. dhenchos. que. p. ten. den. sus. Cens
 sino. fuere. en libramientos. De. Real. Consejo. sien
 Por. quenta. de. sus. credits. Como. y. de. pen. sientes. de
 La. admini. tracion. Cns. no. o. manera. Con. q. en. un
 quise. ran. Por. q. la. dha. p. de. dho. D. adm. diputada
 y llauero. con. la. quienes. Pad. testan. sup. et. rto. p. dho
 uia. y. remedio. quemas. a. ya. su. yan. de. dho. ho. d
 mas. De. las. penas. quise. les. y. n. pone. Por. las. dha
 facultad. y. de. dho. Consejo. real. Consejo. de
 Dno. D. administrador. Poser. a. la. dha. Mayor. Seel
 Des. pache. ex. sortatorio. Con. y. n. eacion. de. dho. Capitu
 de. presente. en. Chaps. auer. a. los. Vefenidos. Par
 quise. ran. De. q. en. quise. que. dho. Lugar
 Derecho.

Se p. se. p. b. i. o. n. q. u. e. p. u. e. n. t. a. J. u. a. n. D. e. y. e. s. c. a. n. u. l. a. S. e. i. n.



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DONDE SE FUE HECHO Y SESENTA Y TRES

Des Familia Persona. Inquien. Serenato. Tamas &
 El viene. della. Inque dice. qui. mes. pecto. De la faja
 De la analgadunas. Nella. y que sean. suficientes. Para el Con
 Firmo. tanaso. El. acarreto. Se. preciso. Sus. Carlos. fura
 del Familia. Comnas. Cuido. gasto. y costa. delo que se gudo
 Pensar. Junto. Cudo qual. mes pecto. De Nobaso. De la
 Postura. delamieve. es no foria. y muy Consi. Serable. La
 Perdida. y quiebra. que padece. por que pide. arte. Cudo lo
 que manda. de. equidad. nes te. Cudo atento. A lo referido
 galamayo. Conbeniencia. meive. En la forma. y disposicion
 Conque. Le ministra. Daviene. Conbuina. Casa. y el tede
 El caso. que se ac. perimentado. Seriva. Desuplin. Lapostu
 La. De la Casa. Ammendand. La. y ammentando. a cada libra
 Denieve. hasta precio. de quatro. quartos. lo que fuese seruido
 de la. esta peticion. Scamido. Concosi. Seracione
 queles. Consa. Seruente. lo que. representa. amment. favor
 Lapostura. de cada libra. denieve. Decho. Maravedis
 hasta diez maravedis. a cuyo precio. De aqui adelante. Seruda
 de la peticion. que representa. Padre. Fr. Barne. de Casca
 Guardian. El Convento. De. San Fran. del Santo Inque
 Dice. que el dho. Con. Bento. viene. Confinando. del. Pna
 q. cercada. En la q. de la obra y entina. Las. Torres. necesarias
 Para. el. Convento. y por falta. de agua. Para. Regar
 Las. or. talias. que se necesitan. Repiender. Inoson. de. pna
 Pecho. y para. el. dho. Con. tenja. remedio. necesario. Cudo
 Convento. de que. de. Nal. de. San. y caso. por. si. quinde



Diez maravedis

4)

**SE LO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y TRES.**

Diputado asista con toda puntualidad y cuidado a todo
lo que a bien entrar y sacar el sueldo y dineros de que a de ser para
en libros corriente y quietanga del cuido ni omision con pro-
facion de dano y prometo de lo cumplir asi.

En repeticion que se hizo en don martin claudio de gamy
carrillo regidor en que dice asido diputado. y navero deposito
del pando de esta villa y en ans que cumpla ex drado de san juan en
que a tenido mucha ocupacion y aya de ser de escibir de salarios
de doce mill maravedis y bista acordaron de librar de mili
braxon el dho salario de doce mill maravedis en el archibo
del posito de don dho ay a sueldo que son testimonio de
este acuerdo quedan fuerza de libramiento y sujecion
dando bien hechalapaya por bienes sacados de el dho archivo
y el dho salario se a de pagar por mutua en trece dho
don martin claudio de gamy carrillo y don martin murez
carracuel por abeilo dho cada uno los seis meses de dho
año.

Y nombraron a Juan Tamayo vecino de esta villa por mayor
dono deposito del pando de esta villa por un año que oxede diez dia
de san juan hasta el venidero del diez e siete de setenta
y quatro de san juan a satisfacion de este pueblo
y por las ocupacion que a de tener en la asistencia de el dho
mayor donia y obrancas se lesenalar de salarios ciertos
y se renta ducados que a los mismos que se a de asigantecion
y se lesenalar a este este nombrando en el dho forma y en
de hacer de deber cundando de la ad ministracion de beneficis
y obrancas de las rentas de sueldo y maravedis que se a de dar o de
bien en adho posito con toda puntualidad y cuidado
y haciendo con malos deudas y sus bienes todas las deli-
cias judiciales y esta judiciales necesarias en tiempo
y en forma se puede tener libros de cuentas y mayor
para dar la cuenta cada que se a de dar y sin breu omision
los partidos que se a de dar de obras por cada de de licencia
y las que se a de dar de obras de ba hacer ande se
por su cuenta y riesgo y para que se a de dar a esta
en la forma referida mandaron a don diego de angulo
a guacil mayor lea preme e compresion y todos los dho

Derechos y el dho salario a Dea ben lasa en la
del caudal de el dho punto

A cordaron le remencueron a Alonso de arce mo
por dho quando de el dho punto vn año quemple y dio
de serbi sanjuan de Godoy las partidas de dho y mo
varudis que asido a su cargo cobran y telonofique lueg
larde y present las y fueras y demas pageli que tr bide
y se tomen con asistencia de don luis de meca y agua y
regider a quien nombraron por diputads y ledari e q
quede de recho se requiere para que por estecaudal genstonor
bre apruebe o contradiga las dhas uentof hauidolos and
que en orden allos de lo haer y aceto es adigitazi or
y poder que se da

Don este secano es de la bida y ofimacion
de quando de lo de don cristobal y don diego de
don martin de arce y don juan de
don fernan de alvarez y don fernan de
debe y adas

Don fernan de alvarez
Don fernan de alvarez

En la villa de Segovia en vna y tres tocho
dij del mes de junio de mill e seiscientos e setenta e
y tres años se juntaron las caudales sumas e caudales
justicias e regimien de de esta dha villa e en los años de
y no se estubiere con breues saber
Don Alonso de Quiroga sexano alreente de alcaide de m
Don fernan de alvarez de la
Don fernan de alvarez de la
Don luis de meca y agua y
Don fernan de alvarez de la



**SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
ESETENTAYTRES.**

José Despacho. Ennamisma. Cant. Lad. Cada
bien pagada. y que. Inla quinta. quidiere. de los sus
posito. se le haga. buena. Lapaga. Sind. Tro me. Cande. ag
Commas. Ajenales. A los derechos. de p. n. etc. de
Despacho y papel. Selloado.

Diferen. que por. quanto. este. Cant. portener. en su cargo. Inaci
m. Los derechos. de los unos. Piento nombres. adon. Josef. de yca. b
riendo. m. d. Por. fue. Consumidor. de. Tarienta. y. porque. acc
Credito. de. Juis. de. m. d. y. se. hallado. y. halla. En. my. e. un. p. a.
Cudi. ferentes. negocios. suyos. y. que. hay. poca. as. i. tencia. en
Cand. por. los. bi. as. que. hay. a. fuera. parte. Con. que. no. a. po. d.
ni. que. de. acudir. a. su. uso. y. exercicio. de. Mad. de. Con. ser. ba
ria. y. por. que. Con. viene. Pon. er. le. todo. D. no. J. al. os. Co
cientos. beneficio. y. recauday. de. Mad. de. m. d. ta. Para. q
nose. at. tase. y. se. baja. Dando. satisfacion. as. un. y. Con.
Da. puntual. Si. d. ad. y. es. Cuden. Salario. y. co. ta.
de. fando. a. m. d. de. Don. Josef. de. yca. En. su. buen. Credit
Opinion. de. buena. fama. de. m. d. Con. caron. Sin. omb. r. am. ient
y. aten. diendo. a. Na. ad. h. i. d. ad. de. lo. y. ay. dado. de. d. m. d. C
de. d. Don. Juan. de. h. e. n. ana. al. cal. de. m. a. y. or. y. que. de. s. e.
que. Cudo. a. Na. judicatura. que. fue. Cued. dia. Si. te. Dem. ceo
Este. año. ay. que. to. Ob. ro. al. ad. h. e. n. ana. ta. as. i. h. iendo. Con.
da. puntualidad. a. los. Con. cientes. y. de. b. r. a. n. y. as. (y. que. se. l
plan. Con. la. autori. dad. de. tal. of. f. al. de. m. a. y. y. que. se. to. co.
Lad. de. Con. ser. ba. d. m. d. y. el. d. no. a. co. p. i. am. iento. (y. que. lo. d.



**SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SETENTA Y TRES**

Menez E que fho setu fue alcantado para que en su con-
formidad se procediere a hacer libran^{to} camiendo se le notificada
A algunos de los dchos obligados dixerun tenian por bien se celebrasen
dho el salario que se le dena desde el dia catorce den^o del año pasado de setenta
y dos que se le hizo nombramiento hasta el dia nueve de junio de este
presente coxer por dente a los dchos mill reales e que para la justificacion
se pudiese p^{ro}veer testimonio del dho nombram^{to} e se hizo liquidacion de d^{os}
salarios que se pertenecian al dho antonio Jimenez por la qual consta
e ver se le quinientos e setenta y quatro reales e tres quartillos de d^{os}
cientos e nueve dias que se ocupado usando el oficio de ministro en la
dha Administracion que coxieron desde el dho dia catorce den^o hasta
nueve de junio anaron al dia de dos e tres quartillos que coxer por
den al salario de mill reales al año e hito todo por el cantado acorde
de libran^{to} e libraron al dho antonio Jimenez los dchos quinientos e
setenta e quatro reales e tres quartillos por lo mismo que a el
aver e se le deben de su salario del tiempo referido en pe^{ro}
Valencia e depositario de la renta de los dchos nois por ciento de
que procedio el dho año pasado de setenta e dos e donde
mandaron lo pagar al dho antonio Jimenez que conste m^{to} de este
acuerdo e que dieron fuerza deli libran^{to} a como se den^o se requiere
por dchos autor originales e surcienos dieron por bien se chalapaga e
al dho depositario se le dexina e haga buen e m^{to} que d^{os} quedaren de dho d^{os}
no en otro recado alguno

Comendador de la Orden de San Juan de los Rios
 Don Juan de Urbano
 Don Martin Claudio de Gamiz Carrillo
 Don Fran^{co} Ramirez de Areada
 Don Esteban de Armiño
 Don Francisco de Armiño
 Don Francisco de Armiño

En villa de Puyo en once dias del mes de Mayo de mill e
 setenta e tres años se juntaron a Camillo Am^o la jurisdiccion
 della comarca de uno e otro de las partes
 Am^o de N^{ro} Sr^o Don Juan de Urbano xol dan alcaide m^o
 Don Martin Claudio de Gamiz Carrillo V^o
 Don Fran^{co} Ramirez de Areada V^o
 Don Esteban de Armiño V^o
 San Juan de Armiño V^o

El Dho D^o Francisco Ramirez de Areada Diputado de la D^o del p^o
 del pan desta m^o que esta manada ha de hacer por la deterioracion que tienen
 las cosas de cuenta como y a tiene costada la manera necesaria para el
 material para la D^o y para acerrar la manera de otros gastos que son
 necesarios para acerrar de labrar la piedra para que comience a hacer
 la D^o y para que se libren del archino del dho p^o Mill Reales e N^ota
 la D^o y para que se comience a hacer la D^o
 y para que se libren del archino del dho p^o acordaron deli^o y libren
 un mil archinos del dho p^o de cuenta de los que man^o daran de cuenta e
 se entreguen para que se comience a hacer la D^o en la D^o
 y para que se libren del archino del dho p^o acordaron deli^o y libren
 de ag^o de fuerza de libran^o como de los que se quiere con el qual se recien
 del dho p^o de cuenta de los que man^o daran de cuenta e se entreguen
 para que se comience a hacer la D^o de cuenta de los que man^o daran

Diez marauebis



SELLO CUARTO, DIEZ MARA-
UEBIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y SETENTA Y TRES.

Mi si fua el vicio que dello a de San Tomaso de San
pedren hecha la paga de la dha cantid de la qual se le uia y ha de buena
al dho depositario en la guerra que diere del dho su deposito sin que
necede al q.

Consejo de Seacano et familia de Jimmaron
Juan del Robanoff J. Martin Claudio J. Fran. Berni rely
Don Juan de Cande J. de Gama y Carrillo J. de Gada
Armi. J. J. J. J.
Don Juan de la Cruz

En laud de Diego. en prim. dia. de mayo. de setiembre
de mill y d. y setenta. y tres años. de quitaron. el cau. Juan
de la Cruz. Justicia. que vino de sea. como lo an de los lumbres
es asauer

Don Juan de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz. de la Cruz.
Don Martin. Claudio. de Gama y Carrillo re xidor
Don Juan. de Gama y Carrillo re xidor
Dones tenan. de Gama y Carrillo re xidor
Don. Luis. de Gama y Carrillo re xidor
Dasiuntos. acordaron. lo siguiente
Nombaron. a. Antonio Jimenez de Guenca. a. Aguacil
ordinario de sea. Para. que por. aora. por el tiempo de
la dha cantid. del cau. haga. las. obranzas. de sea

Nacion. Suma. fuese un do de la catedral. De la
fios. Anquiyede Perpetua. mente. q por. Se le mandan
guardar las. onras q pre minencia q se le pten tener
para su amptim. en quier. Concedese un al. titu. l.
p. de sed. de desca. qum pla. Segun Suma. de Lom. q que
de buel na. o. n. g. l. Contel. h. m. de su am. q. l. m. d. q. u. i. b. a.
La d. h. a. p. e. t. i. o. n. q. u. e. p. o. l. a. f. u. t. f. e. l. e. t. a. n. d. f. u. e. l. e. m. i.
s. i. d. a. q. e. d. r. o. m. e. d. e. t. u. l. o. P. a. d. o. q. l. i. b. r. a. d. a. q. u. e. m. y. n. a. n. o.
S. e. n. d. r. a. q. u. e. b. e. n. a. d. o. r. a. q. u. e. s. u. d. a. t. a. e. s. e. n. m. a. d. i. l. a. l. a. t. o. r.
a. d. e. m. a. q. u. e. L. a. n. o. p. a. s. a. d. o. d. e. m. i. l. l. q. d. q. u. e. s. e. n. t. e.
q. u. e. n. u. e. p. o. r. e. l. q. u. e. h. a. y. e. m. a. l. d. e. l. e. s. t. a. n. d. p. a. y. d. e. l. d. e. l. e. s. t. a. n. d.
d. e. l. q. u. a. n. t. d. e. l. a. s. a. n. t. a. C. u. e. c. a. d. a. d. e. l. e. s. t. a. n. d. p. a. r. a. q. u. e.
d. e. l. l. i. a. d. e. l. a. n. t. e. P. e. r. p. e. t. u. a. m. d. P. a. r. a. s. i. e. m. q. u. e. s. a. m. a. y. q. u. e. d. e.
J. e. r. c. a. C. o. n. d. e. s. t. i. o. q. u. e. l. a. s. s. u. b. s. i. d. i. a. s. o. r. d. i. n. a. r. i. a. s. P. o.
C. a. y. o. n. d. e. l. l. o. q. u. e. n. e. c. i. a. r. i. o. d. e. l. d. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. e. r.
C. a. y. o. n. d. e. l. l. o. q. u. e. n. e. c. i. a. r. i. o. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. e. r.
q. u. e. d. a. r. o. n. e. s. d. e. l. d. u. l. a. s. o. n. e. d. a. f. o. r. a. a. d. e. l. e. s. t. a. n. d. P. e. q. u. e. d. a. r.
m. d. e. q. u. e. n. t. e. s. P. a. d. r. o. n. e. s. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r. o. n. e. s. C. u. e. d. u. r. i. a. q. u. e. d. a. r.
d. e. l. q. u. e. n. o. s. n. i. q. u. e. r. e. l. n. o. m. b. r. e. P. o. r. e. x. m. a. n. o. d. e. a. l. e. q. u. e. n. a. d. a.
P. i. a. p. a. r. a. q. u. e. d. e. l. p. e. d. e. a. n. a. d. i. e. C. u. e. n. e. c. a. n. i. q. u. e. s. e. l. e. f. e. c. h. o.
q. u. e. s. e. d. e. i. n. i. s. d. e. l. d. a. d. o. o. n. q. u. i. n. t. a. s. e. n. i. n. p. a. r. d. i. a. l. e. q. u. i. d. a.
n. i. b. a. g. a. s. P. a. r. a. n. i. n. g. u. n. e. f. e. c. t. o. p. o. r. p. r. i. s. i. o. q. u. e. y. e. n. a. r. i.
q. u. e. s. e. a. p. o. r. q. u. e. d. e. l. q. u. e. d. a. r. l. i. b. r. e. d. e. l. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r.
C. e. j. i. l. d. e. t. o. d. o. l. o. q. u. a. l. S. u. m. a. q. u. e. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r.
q. u. e. m. a. n. d. a. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r. e. n. y. a. n. p. l. a. n. e. l. a. s. c. a. l. i. d. a. d. e. s. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r.
d. i. o. n. e. s. C. o. m. o. c. o. n. t. a. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r. P. e. l. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r.
d. e. s. p. a. c. h. a. d. o. P. o. r. e. l. l. e. m. o. d. o. P. o. n. a. n. t. o. n. i. s. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r.
q. u. e. d. a. r. C. a. n. a. l. l. e. r. o. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r.
d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r.
d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r. d. e. l. e. s. t. i. o. n. d. e. l. e. q. u. e. d. a. r.

20
A Herido. no. ficia. quatenus si fuerint Par. Fe. y
Separa. q. los. Los. Los. Comissarios. Jueces. nros. sub. el
Legado. de. Cruzada. a. quatenus. Defen. der. Tamparan. ab.
ministas. nos. lo. In. quanto. a. quatenus. eles. e. che. n.
oficios. nicargos. Conce. ples. Sino. Laminien. In. quanto.
a. Nas. Contribu. ciones. y. cargas. Amilicia. Contra. lo.
que. por. nos. est. mandado. Para. Remedio. de. lo. que.
an. do. acordado. a. ora. nueva. mente. Por. el. Consejo.
Com. ita. de. lo. pedido. por. el. Sr. fiscal. de. dar. lo. que.
sente. para. nos. y. cada. uno. de. los. Sr. Comissarios.
Jueces. nros. sub. delegado. de. las. Causas. de.
Partido. Como. de. las. demas. Ciudades. villas. y.
Puestos. ay. nros. y. heridos. ante. q. est. anna. Carta. y. q.
bision. ori. ginalmente. fuere. presentada. de. signiare. o.
ciere. de. mos. tra. ion. de. utras. lado. P. mado. de.
presente. Secretario. de. Camara. de. de. Camara. de. de.
Consejo. Por. la. qual. mandamos. que. por. a. ora. tanto.
tanto. que. se. mande. otta. cosa. por. el. Consejo. no. por.
nicon. sultari. para. a. defen. der. a. los. ministros.
de. Cruzada. In. que. a. San. de. ser. Exemplos. de. los.
Contribu. ciones. y. cargas. de. Amilicia. ni. de. entometa.
en. ello. con. ningun. genero. de. que. se. o. to. por. que.
en. la. parte. que. a. esto. toca. por. a. ora. si. n. f. e. r. i. o.
p. d. e. r. para. en. lo. adelante. ande. contribuir. Los. mini.
stros. de. Cruzada. como. los. de. mas. vecinos. de. las.
villas. o. lug. don. de. fueren. Poniendo. en. las. listas.
de. los. annos. y. en. parti. miento. de. las. contribu. ciones.
y. cargas. Amilicia. con. las. Justicias. y. ministros.
de. Amilicia. y. de. lo. que. se. en. ninguna. Reserva. que.



Diez maravedis

SETO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODEN Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y TRES

Don Antonio Dem. Alta = Domingo Sanja

Quez incontinenti En te que. Itar laco. que se
one pibe a No dho. Don Pedro Dny Desamillena. I
Don anto. de Villalta. Luyes. I Saranta Cruzada de
La. Cind. Suabo En supersonas. E Tando ambos. fuy
to. No fe = Domingo Desantiago ero

Denuntio. A Madhaorden. Pero aya auido. O Itacor
taria. Sean padronado Salitade. En lo padrones a
dho gran. pae. I demas ministros de Saranta Cruz
da. y seles amparado. Las contribuciones de dho servicio
de milicias y otras. de servicio. de sumaga. que encor
plian. de dho N. orden. seles a repartido. a No dho
Acetant. Por no ser. Esento. ni a suenado y foy los mi
nistras de dho. Contribuciones. sin constamente
de dho. Concepilo. Por que. de lo contrario. fuera ser
en perjuicio. de dho. N. que fue. A no dho
bo. quid hie. a No dho. de sumaga. y a ana
de dho. Decreto. Contra. los bo. ministros Pa
queses. Contribuciones quid en pag. ma to
amente. siendo de la uenari chudales. Contra. de p
peing que se hallan. Refado y no dho. Contando de
deparamiento quid en. incangan. Por que seles de
de dho. Con las. Contribuciones quid en. Pagar. de
ministras en conformidad. de las dho. orden

Marca. y que las preminencias que se ha de dar
Comes. Fiere. Obligacion de Fidei. Com. de Lento de
Segundo Dia. De la Causa oracion para lo bayer
para. que consumista pro bea y de terminales que
en las Conbenza a Bien publico

Expre. Peticion que puenta Luis Jimenez. R. de Lento
En quidice tiene. En mandamiento de Castilla. De la

Carniceria. y que. Conforme. acostum bre. que para ellos es
de Navarra. de la. Castilla. de lo que se ha de pagar
llaves. y de mas. Regalos. Precios. que se han de pagar
a un faldado. llaves. Comandado de la Junta. De la
Villa de quarenta D. Carrallo y sume falliamar
siouym. adnd. Mas. alcau. de la. Navarra. Causa de
ordelos. quise. Veinte. En quinta parte de forma en
quise bayer bueno. y quise la bayer bayer bayer
aguisant. de. a. de. Causa. de. de. de. de.

Escandalo: gamittio. De las Carnes. quise
San. Causa. Carnicerias y quise de las grias de
Causa y de la. Castilla. y que. En materia de
de las partes. donde se venian las Carnes
estan. sin puestas. ni llaves. y es de tener. que los
merchantes de barten Las Carnes y que barten
de las. De las. Carnicerias. siendo. edifi
cio. tan. Suntuoso. y que se ven. Preparar. bayer
de las. donde se venen pesa. Las Carnes mo
tecinas para que es Causa grande. y que se ven ha
de conforme. a las leyes. de las. de las. de las.
de las. de las. de las. de las. de las. de las.

Conueña a la dicha. Carta consuetudinaria. que se puso con
 el legajo de cartas de este cauildo por auer visto. haciendo tenor
 de lo que se declara de esta manera. que por aver cumplido
 con la obligacion de sus bandos. acordaron que luego se pudiese
 dar a los dichos Indios. ciertos derechos para el capital de este
 cauildo de Tlaxcala. con todo su utilidad. de suerte que se acabe
 para el año de veinte y quatro de este presente lo qual es
 D. martin claudio de gamy. D. don fran. xavier de sevilla. agui
 non bacaron por di. putados. Y que ala tarde de el dicho de Tlaxcala
 este cauildo sus capitulares. D. don. xavier de sevilla. D. don. fernand
 para. e. asistencia. qui con sus dichos Indios and. hacen. que el presente
 mi. señora. D. don. xavier de sevilla. veinte y cinco de este mes. de este
 de la d. de amueite a. D. don. fernand. de sevilla. de sevilla. de sevilla.
 De prouer quando le dno. table sentimiento. Conques. de sevilla. e. halla
 con la muerte. de mi.

Conueña a la dicha. Carta consuetudinaria. que se puso con
 el legajo de cartas de este cauildo por auer visto. haciendo tenor
 de lo que se declara de esta manera. que por aver cumplido
 con la obligacion de sus bandos. acordaron que luego se pudiese
 dar a los dichos Indios. ciertos derechos para el capital de este
 cauildo de Tlaxcala. con todo su utilidad. de suerte que se acabe
 para el año de veinte y quatro de este presente lo qual es
 D. martin claudio de gamy. D. don fran. xavier de sevilla. agui
 non bacaron por di. putados. Y que ala tarde de el dicho de Tlaxcala
 este cauildo sus capitulares. D. don. xavier de sevilla. D. don. fernand
 para. e. asistencia. qui con sus dichos Indios and. hacen. que el presente
 mi. señora. D. don. xavier de sevilla. veinte y cinco de este mes. de este
 de la d. de amueite a. D. don. fernand. de sevilla. de sevilla. de sevilla.
 De prouer quando le dno. table sentimiento. Conques. de sevilla. e. halla
 con la muerte. de mi.

Conueña a la dicha. Carta consuetudinaria. que se puso con
 el legajo de cartas de este cauildo por auer visto. haciendo tenor
 de lo que se declara de esta manera. que por aver cumplido
 con la obligacion de sus bandos. acordaron que luego se pudiese
 dar a los dichos Indios. ciertos derechos para el capital de este
 cauildo de Tlaxcala. con todo su utilidad. de suerte que se acabe
 para el año de veinte y quatro de este presente lo qual es
 D. martin claudio de gamy. D. don fran. xavier de sevilla. agui
 non bacaron por di. putados. Y que ala tarde de el dicho de Tlaxcala
 este cauildo sus capitulares. D. don. xavier de sevilla. D. don. fernand
 para. e. asistencia. qui con sus dichos Indios and. hacen. que el presente
 mi. señora. D. don. xavier de sevilla. veinte y cinco de este mes. de este
 de la d. de amueite a. D. don. fernand. de sevilla. de sevilla. de sevilla.
 De prouer quando le dno. table sentimiento. Conques. de sevilla. e. halla
 con la muerte. de mi.

Conueña a la dicha. Carta consuetudinaria. que se puso con
 el legajo de cartas de este cauildo por auer visto. haciendo tenor
 de lo que se declara de esta manera. que por aver cumplido
 con la obligacion de sus bandos. acordaron que luego se pudiese
 dar a los dichos Indios. ciertos derechos para el capital de este
 cauildo de Tlaxcala. con todo su utilidad. de suerte que se acabe
 para el año de veinte y quatro de este presente lo qual es
 D. martin claudio de gamy. D. don fran. xavier de sevilla. agui
 non bacaron por di. putados. Y que ala tarde de el dicho de Tlaxcala
 este cauildo sus capitulares. D. don. xavier de sevilla. D. don. fernand
 para. e. asistencia. qui con sus dichos Indios and. hacen. que el presente
 mi. señora. D. don. xavier de sevilla. veinte y cinco de este mes. de este
 de la d. de amueite a. D. don. fernand. de sevilla. de sevilla. de sevilla.
 De prouer quando le dno. table sentimiento. Conques. de sevilla. e. halla
 con la muerte. de mi.



SELLO CUARTO, DIA MADRUGADA, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y TRES.

A Luna con la clausura las 24 me
las que para mayor su validacion se
y mosen alrondo de la dicha Ciudad en
Luna de San Pedro. En esta media
de la dha. se guardan las promesas
que se han hecho y para que se
dica para que para que se
dura se debe por com. de la dha.
a don inas de la dha. de jerry de la
que acob. de la dha. de la dha.

Concedo sea como en el dho. de la dha.
de la dha.

Juan de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha.

de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha.

on
de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha.
de la dha. de la dha. de la dha.

En villa de priego encator medias de mas de no buda de
milly seis cientos e sesenta e quatro segun razon acata en mury la
sus dizey regimien to de villa. Comolo and uno e coram e se eff
asaber

Simen e M. M. Don Juan de la Cruz Valdara calderon

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz

SELLO CUARTO, DIEZ MARTES
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y TRES



En el año de ochocientos y tres...
an tenido de asistencia...
vander de eboria...
no deca berrida...
con romana bedi...
mas amidad...
ledo cumpliminto...
y para que de el pacto...
sejuntos y bintey cinco...
quaror...
donja del...
tonio Jimenez...
cinreales...
donalibo...
cordoba...
se son...
en antonio...
deu de p...
de licho...
cadamo...
de los...
demonio...
tan por...

Y que se...
Juan de...
Antonio...
Francisco...
Juan...
Antonio...

De las cosas de su mano que se ven a la I.ª y II.ª
 a otros de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª

De las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª

De las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª

De las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª

De las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª
 de las cosas de su mano que se ven en forma de d.ª y c.ª

Diez maravedis



**SELLO CUARTO, DIEZ MARA
VEDIS, ANO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SETENTA Y TRES.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]